



---

Noras I, 2009  
Carolina Convers



**Ligia Galvis Ortiz**

Abogada y filósofa

# **Las mujeres en la Constitución de 1991, veinte años después**

La mirada patriarcal liberal

## Antecedentes inmediatos del proceso constituyente

No tuve la oportunidad de asistir y hacer el seguimiento directo de los trabajos de reforma de la Constitución de 1991. En esa época estaba fuera del país. Cuando tuve la ocasión de leer el texto vigente mi primera pregunta fue ¿y dónde quedamos las mujeres? La lectura fue rápida y se impuso una segunda para encontrar las escasas referencias al tema y la tercera para entender en qué posición habíamos quedado. Mi inquietud fue aún mayor porque cuando salí del país, había dejado un espíritu de reforma que había involucrado a todos los sectores de la sociedad y las mujeres habíamos cumplido la cita con un documento que presentamos en las audiencias públicas convocadas durante el gobierno del presidente Virgilio Barco (1986-1990). En esta reflexión sobre la mujer en los veinte años de la Constitución, considero importante mirar esos antecedentes de la reforma para entender por qué quedamos semi-escondidas o semi-presentes las mujeres en la Constitución que nos rige desde 1991.

Uno de los puntos del programa del presidente Barco fue la reforma constitucional. Su idea fue hacer una Constitución representativa de todos los sectores de la sociedad. En el ambiente político existía la idea de que la situación de violencia que vivía el país se podría superar con un nuevo pacto político representado en una nueva Carta Fundamental. El primer paso fue convocar un plebiscito para derogar el obstáculo impuesto por el plebiscito de 1957 que decía que la Constitución no se podría reformar por

esta vía; la Corte Suprema ya se había pronunciado a favor de esa idea pero la propuesta fracasó por la oposición del partido conservador. En un segundo intento el Gobierno y los dos partidos sellaron el Acuerdo de la Casa de Nariño en el cual establecieron los términos para la reforma constitucional. Se nombró una Comisión Preparatoria encargada de elaborar la propuesta. Esta comisión programó las audiencias públicas en las que participaron los diferentes sectores de la sociedad con propuestas de todo orden, entre las cuales sobresalieron las relacionadas con los derechos humanos, la conservación del medio ambiente y la protección de los derechos de los indígenas, la reforma del Congreso para reducirlo a una cámara, la eliminación de los llamados auxilios parlamentarios, la elección popular de gobernadores y el voto obligatorio, entre otras, y desde luego varias propuestas sobre la administración de justicia.

Las mujeres y sus organizaciones no faltaron a esta cita. En un rápido ejercicio de reuniones y concertaciones con 17 agrupaciones<sup>1</sup> se elaboró un documento que fue presentado en una de las audiencias del Capitolio Nacional. La agenda de dichas audiencias fue tan numerosa que cada grupo contaba con escasos quince minutos para presentar sus propuestas. Las organizaciones de mujeres, actoras en este ejercicio, tuvieron un gran poder de convocatoria y un grupo importante de mujeres residentes en la capital, se dieron cita en el Capitolio para respaldar la posición femenina frente a la reforma de la ya considerada vetusta Constitución de 1886 y sus setenta reformas. La mayor preocupación de estos grupos era la necesidad de hacer visible la presencia de las

1 La Unión de Ciudadanas de Colombia, el Colectivo de Mujeres de Bogotá, la Casa de la Mujer, la Asociación Colombiana de Voluntariados, la Unión de Mujeres Demócratas de Colombia-UMDC, la Coordinación Colombiana de Trabajo Voluntario CCTV, la Asociación de Mujeres Campesinas AMUCIC, el Colectivo de Mujeres Manuela Sáenz, la Organización Femenina del Nuevo Liberalismo, el Colectivo Manuela Beltrán, la Asociación Nacional de Amas de Casa Rurales-AMAR, la Comisión de Mujeres de la Asociación Distrital de Educadores-ADE, la Integración de Líderes Femeninas Social y Comunal de Bogotá, la Cooperativa Multiactiva de Patio Bonito Limitada, el Taller de Recursos para la Mujer, el Equipo de Trabajo con Organizaciones de Mujeres de Sectores Populares y la Asociación de Mujeres Profesionales y de Negocios.

mujeres y de los derechos humanos en la nueva Carta que se sometería a la aprobación del Congreso. “Un cuarto de hora de exposición no es suficiente para dar cuenta de tantos siglos de silencio y ausencia de las mujeres de la vida política”, así empecé la intervención pues había tenido el honor de ser la vocera de las autoras del documento. Queríamos hacer una presentación completa de nuestros puntos de vista sobre el tema y ese tiempo era insuficiente.<sup>2</sup>

El documento quedó registrado en los *Anales del Congreso* y creo conveniente presentar una síntesis de su contenido para recuperar en este artículo lo que fue el pensamiento de las mujeres en ese momento histórico. La introducción afirma: “Exigimos y abogamos por una Constitución que elimine las situaciones actuales de desigualdad, injusticia y discriminación y que proteja a los débiles, exija a la sociedad el cumplimiento de sus deberes, facilite el desarrollo de la familia y ennoblezca toda actividad social lícita; que ofrezca mejores condiciones y calidad de vida para sus nacionales y residentes y que dignifique el ejercicio de los derechos políticos. Luchamos por una sociedad solidaria, que respete el derecho a la vida y todos los derechos humanos, sin los cuales no es posible una democracia auténtica. Nuestra Constitución debe unificar su sentido filosófico y político, entrar en concordancia con los principios de constitucionalismo contemporáneo y adaptarse a la circunstancias de la sociedad actual... La divinidad no es instancia de responsabilidad y por ello no es patrón normativo para la conducta de los ciudadanos. Las reivindicaciones generales de la sociedad actual son: el pluralismo ideológico y religioso; el derecho a la vida y los derechos humanos en general; la protección de los recursos naturales y el reconocimiento de las minorías étnicas y culturales. Pensamos que éstas deben ser las bases fundamentales de la reforma constitucional.”<sup>3</sup>

2 Agradezco a la doctora Imelda Arana su generosidad al enviarme copia de este documento.

3 Tomado de documento multicopiado dirigido al Ministro de Gobierno, doctor César Gaviria, el 23 de marzo de 1988. p. 2.

Este fue el pensamiento que expresaron las mujeres en ese proceso de participación popular que sin lugar a dudas se convirtió en un ejercicio de pedagogía constitucional para el pueblo colombiano. Hay que anotar que los proyectos llegaron de todos los sectores sociales y de todas las regiones del país. Para las mujeres los ejes de la reforma fueron la vigencia de los derechos humanos, la separación de la Iglesia y del Estado y la libertad de conciencia, la igualdad de oportunidades y derechos entre hombres y mujeres y la necesidad de consolidar un orden económico y social justo; estas ideas se expresaron en el preámbulo. Una de las características de esta propuesta era la eliminación de la idea de Dios como la fuente del poder. “Nosotras y nosotros, el pueblo colombiano proclamamos” reza el inicio del preámbulo.

Para el Título III sobre los derechos y garantías sociales, el documento propone seis artículos nuevos: uno sobre la igualdad de los derechos entre hombres y mujeres y la obligación del Estado de garantizar las condiciones para que las mujeres puedan ejercerlos en todos los ámbitos de la vida económica, política, social y cultural. Otro para erradicar la discriminación por motivos de raza, creencias religiosas o políticas, sexo, lugar de nacimiento, origen familiar, étnico o nacional. Un tercero para elevar a rango constitucional la reproducción humana que es un derecho y una responsabilidad de la pareja y de la sociedad, prohíbe la reproducción originada en los avances tecnológicos y científicos que no puede vulnerar los principios de la igualdad, respeto y libre determinación de las personas; establece además el privilegio de la mujer para optar libremente por la maternidad, el Estado le garantizará el derecho y la seguridad en el trabajo en los estados de preñez. Otro artículo hace referencia a la responsabilidad de los padres y madres en la educación y crianza de los hijos e hijas y la responsabilidad del Estado de garantizar esta obligación, y el quinto artículo se refiere a la prohibición de toda forma de explotación y discriminación a la niñez.

En esta propuesta se establece la corresponsabilidad del Estado, la sociedad y la familia en la protección de los derechos de la infancia y para garantizar su desarrollo integral. Para concluir este título propone un artículo que dice: “la estructura familiar descansa en el acuerdo de voluntades, en el respeto, solidaridad e igualdad de derechos y responsabilidades entre los cónyuges y produce efectos civiles.”

En el orden social el punto de vista de las mujeres se centra en la consideración del trabajo, la salud, la educación, la vivienda, la alimentación, la recreación y el ocio como derechos. En la justificación se afirma que el cubrimiento de estas condiciones de vida no debe ser entendido como “una obra de caridad gratuita del Estado, de la sociedad y de la familia” sino que es una función obligatoria de estos tres agentes. Otra propuesta en este campo es la separación de la Iglesia y el Estado como condición necesaria para garantizar la libertad de conciencia y de cultos que no sean contrarios a las leyes y al ejercicio de los derechos humanos.

Desde el punto de vista político el documento de las mujeres propone la recuperación de la soberanía popular para eliminar la expresión ‘soberanía de la nación’ porque esta idea es abstracta y no refleja la noción del pueblo como titular del poder constituyente. Igualmente afirma que el sufragio es un derecho y no una función atribuida y garantizada por el Estado a los y las ciudadanas, establece la responsabilidad de los elegidos con los electores y con la nación y, por consiguiente, su deber de rendir cuentas ante el país.

En este momento preparatorio de la reforma constitucional, las mujeres manifestaron su coherencia con el momento que vivía el país, la claridad de su situación como constituyentes, sabían que para alcanzar el puesto que nos corresponde en el mundo contemporáneo tenía que elevarse a rango constitucional su presencia como personas, su voz como titulares de los derechos y su voluntad para participar activamente en los asuntos del país.

El fracaso de la reforma propuesta por el Acuerdo de la Casa de Nariño retardó el proceso y la bandera de la reforma fue enarbolada por la juventud que expresó su parecer con la idea de la séptima papeleta. Su objetivo era convocar al país para que expusiera su voluntad de reforma en las elecciones de marzo de 1990, en que se debían elegir presidente de la república y corporaciones públicas. Esta idea recibió el respaldo de todos los colombianos y las colombianas y así, la reforma se convirtió en mandato popular para el recién elegido presidente César Gaviria. El nuevo mandatario se apresuró a convocar la Asamblea Constituyente que, una vez elegida por el voto popular, inició sus trabajos en febrero de 1991.

### **La presencia de las mujeres en la elaboración de la Constitución Política de 1991**

La Constituyente se conformó con setenta delegatarios elegidos y cuatro miembros invitados con voz pero sin voto, representantes de los grupos guerrilleros. Entre los elegidos encontramos cuatro mujeres solamente: dos experimentadas políticas, una representante de la Unión Patriótica y la otra del Partido Liberal, una poeta y una jurista.

Miremos el perfil de estas cuatro delegatarias y sus ideas acerca de la función para la cual fueron elegidas y su opinión sobre las mujeres en la Constitución: Helena Herrán de Montoya, elegida por el partido liberal, es abogada de la Facultad de Derecho de la Universidad de Antioquia, integrante de la Academia de Historia de su departamento, exgobernadora, profesora universitaria, gerente del Instituto de Crédito Territorial y de Focine y Secretaria General del Ministerio de Gobierno. Leímos su discurso en las primeras sesiones plenarias de la Asamblea Constituyente y esto encontramos sobre la nueva Carta fundamental. “En mi opinión, hay cuatro grandes principios que como luces tutelares deben iluminar todo el texto de la nueva Constitución colombiana: el pluralismo, la tolerancia, la solidaridad y la autonomía... El principal control de la acción del Estado



debe tener fundamentalmente en cuenta su eficacia, la bondad de su gestión, vale decir que los dineros sean aplicados de tal modo que lo primero que se beneficie y atienda sean las necesidades sociales prioritarias. Ello sin desconocer las inmensas minorías como los indios, los negros y los mulatos, ancestralmente olvidadas, y a las que la nueva Constitución deberá reconocer también como desenvolvimiento del principio de la autonomía, su presencia como importantes agentes activos del desarrollo político y social del país. Y a las mujeres, que todavía no acabamos de salir de la secular marginalidad.”<sup>4</sup>

Aída Abella, fue elegida a la Asamblea por la Unión Patriótica. Es líder sindical, fue presidenta de la Unión Patriótica y exconcejala de Bogotá D.C. Desde 1996 está viviendo en el exilio al escapar de un atentado contra su vida. En la sesión inaugural y como su presidenta, se refirió a las mujeres de la manera siguiente: “Como mujer, quiero saludar desde aquí a todas mis hermanas, compañeras, a todas las mujeres de Colombia, llamándolas a participar hombro a hombro con todos los hombres de nuestro país en la gran obra de transformación y despertar nacional que se avizora”<sup>5</sup>. De su intervención de fondo en las sesiones plenarias resaltamos las siguientes ideas en las cuales hace alusión a la mujer: “Los derechos de la familia deben quedar claramente consignados en la Constitución, reconociendo en primera instancia su función social. La familia es el núcleo fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección del Estado. Las relaciones familiares deben descansar en el respeto, la solidaridad y la igualdad absoluta de derechos y responsabilidades entre el hombre y la mujer. La democratización debe incluir los espacios familiares y debe erradicarse todo tipo de violencia intrafamiliar. El matrimonio y la unión libre estable deben basarse en el acuerdo voluntario del hombre y la mujer y podrán disolverse por mutuo consentimiento o por voluntad de una de las partes. La ley

4 Herrán de Montoya, Helena. *Gaceta Constitucional* N° 19. Colección Abedul, pp. 24 y 28.

5 Abella Esquivel, Aída. *Gaceta Constitucional* N° 1. Colección Abedul, p. 7.

regulará esta materia. El Estado reconocerá la función social de la maternidad y otorgará especial protección al proceso de la reproducción humana. La mujer tendrá protección especial durante el embarazo y nadie podrá negarle empleo ni despedirla por este motivo... Fuimos elegidos y convocados para lograr la paz. Esta podrá ser una realidad si democratizamos a Colombia, si los colombianos no se sienten objetos sino sujetos actuantes en la política.”<sup>6</sup>

María Mercedes Carranza, poeta, fundadora y directora de la Casa de Poesía Silva, fue elegida constituyente por el M19. Su intervención en la plenaria, se centró en los aspectos de su mayor interés y conocimiento y en un tema cercano a su condición femenina que fueron: la cultura, los medios de comunicación y la mujer. Veamos sus ideas sobre este último tema. “...Los derechos de las mujeres colombianas son violados todos los días. Porque en nuestro país el machismo, como conjunto de valores y de comportamientos, tanto de hombres como de mujeres, es ley, culto y cultura. Se dice mucho que la mujer en nuestro país ha avanzado, porque ya estudia y ocupa posiciones de responsabilidad. Pero eso no es cierto: las mujeres que estudiamos y ocupamos cargos de responsabilidad somos una minoría ínfima y para nada representativa de la situación del resto de las colombianas. Estas continúan marginadas y maltratadas por toda clase de prácticas discriminatorias que comienzan en su propia casa, con su marido y sus hijos y se prolongan en el trabajo. Y las mujeres colombianas, señoras y señores constituyentes, son tan laboriosas como los hombres colombianos. Para no fatigar con muchas cifras, solo quiero poner de presente que según un revelador y sorprendente estudio realizado por la Universidad de los Andes, en las clases altas un 11% de las familias está sostenido por el trabajo de la mujer, en las clases medias el 36% y en las clases de más bajos ingresos un 65% de las familias dependen económicamente de la mujer... Esto indica la crisis de la familia en Colombia y

6 Abella Esquivel, Aída. *Gaceta Constitucional* N° 18. Colección Abedul, pp. 19 y 20.

el peso enorme que hay en los hombros de la mujer y sin embargo, lo llevan en condiciones de inferioridad. Por ello, sin ser feminista, porque considero el feminismo como una equivocada conducta de auto discriminación, pienso que en nuestra Constitución debe figurar en forma muy clara la igualdad jurídica y de oportunidades entre el hombre y la mujer, así como otros derechos relacionados con la maternidad y la familia. No debemos olvidar que el marginamiento de la mujer trasciende en el marginamiento de la familia.<sup>7</sup>

María Teresa Garcés Lloreda, elegida por el M19, presentó con otros colegas un proyecto de reforma constitucional. En su intervención de fondo encontramos las siguientes ideas relacionadas con las mujeres: “Así mismo es fundamental resaltar la igualdad de las personas ante la ley, como el hecho de que todas tienen los mismos derechos y obligaciones. La dignidad de la persona, la inviolabilidad de sus derechos, su libertad así como el respeto a la Constitución, a la ley y a los derechos de los demás, son fundamento del orden político y de la paz social. La igualdad consagrada en la nueva Constitución debe extenderse al sexo, la ascendencia, la raza, la lengua y las creencias religiosas o políticas. Especialmente debe brindarse protección a las personas que se encuentran en situaciones de debilidad y deben castigarse los abusos y maltratos contra ellas.”<sup>8</sup> “Siendo la familia el núcleo social básico y el ambiente natural para el crecimiento y bienestar de todos sus miembros, es importante la consagración constitucional de los principios que la orientan. Es así como se propone la protección especial del Estado a la familia y a la maternidad. Muchas mujeres no tienen acceso a la salud durante el embarazo y el parto, con riesgo de su vida y la de los recién nacidos. La atención de la madre y el niño son, pues, necesidades fundamentales para la organización social. Se esta-

blece la igualdad civil de los cónyuges y la autoridad familiar compartida...”<sup>9</sup>

Además de conocer el pensamiento de las mujeres, la revisión de las gacetas constitucionales en donde reposan los debates de los honorables constituyentes y de las constituyentes, tuvo como fin hacer el seguimiento de los artículos, escasos por cierto, para indagar quiénes fueron sus autores o autoras, qué ideas los respaldaron y cuál fue la posición que las mujeres tuvieron y la importancia que el tema de la igualdad de derechos y oportunidades tuvo en los debates de la Constituyente. Miremos, en primer lugar, la intervención de las mujeres en el tema. En mayor o menor medida ellas tienen en cuenta el asunto. Aída Abella vincula el tema de la mujer con la familia, así lo expresa en una de sus intervenciones, pero no hizo propuestas al respecto. La alusión más explícita y fundamentada es la de María Mercedes Carranza, quien hizo una razonada referencia a la situación de las mujeres en uno de los últimos debates, pero tampoco intervino activamente con proyectos relacionados con las mujeres; lo mismo decimos de las otras dos delegatarias, Helena Herrán cuya alusión al tema es marginal, y María Teresa Garcés. Cuando ellas se refieren a las mujeres lo hacen como uno de los aspectos de la familia. Este tema, y el de los niños y las niñas, sí fueron ejes de los debates y objeto de numerosas propuestas para incorporarlos a la Carta fundamental.

En la Asamblea Constituyente faltó el entusiasmo y el activismo de las organizaciones de mujeres que presentaron su proyecto de reforma en las audiencias públicas convocadas durante el gobierno del presidente Virgilio Barco. La reforma fue un ejercicio histórico, pero le hizo falta la mirada de las mujeres colombianas y esto se aprecia en el tono masculino que caracteriza la nueva Carta Política que rige al pueblo colombiano. Más adelante haremos este análisis. En efecto, no se trataba simplemente de

7 Carranza, María Mercedes. *Gaceta Constitucional* N° 49. Colección Abedul, p. 78.

8 Garcés, María Teresa. *Gaceta Constitucional* N° 15. Colección Abedul, p. 27.

9 *Ibidem.* p. 33.

incorporar artículos relacionados con la igualdad de derechos entre hombres y mujeres y la protección del trabajo, el embarazo y el parto, sino de hacer sentir las voces femeninas y consignar en la Carta su existencia y su presencia real y efectiva en el proceso constituyente. Las cuatro delegatarias fueron muy activas en los temas de su interés, Aída en temas como el trabajo, el derecho a la huelga, María Teresa en los temas relacionados con la justicia, María Mercedes en los temas de medios de comunicación y cultura y Helena en temas relacionados con el Estado y la política.

## Los debates de la Asamblea Constituyente sobre los derechos de las mujeres

En la revisión de las gacetas constitucionales solo encontramos dos proyectos en los que se hace mención expresa a los intereses de las mujeres y éstos fueron presentados por delegatarios del Partido Liberal y por un representante de los pueblos indígenas. El Proyecto de acto reformativo de la Constitución Política de Colombia N° 90, presentado por Horacio Serpa Uribe, Guillermo Perry Rubio y Eduardo Verano de la Rosa, contempla los derechos de la mujer en los siguientes artículos:

“Artículo 1° Todos los colombianos son iguales ante la ley y recibirán el mismo trato y protección por parte de las autoridades. Se prohíbe toda forma de discriminación por razón de sexo, raza, opinión política, o filosófica, religiosa, origen nacional, étnico o familiar, posición económica, condición social, estado civil, edad o lengua. Las distinciones por razón de edad o de condiciones mentales o físicas deberán ser especialmente justificadas.

Lo anterior no obsta para que se puedan establecer distinciones y acciones compensatorias razonables que concedan ventajas en interés de grupos que han sido víctimas de discriminación o se encuentren marginados o en condiciones de pobreza.

En la definición de las políticas económicas, sociales y culturales que adopte el Estado se deben tener en cuenta los intereses de los grupos señalados en el parágrafo anterior y será obligatoria la evaluación,

cuantificación y publicidad del impacto de las medidas adoptadas sobre sus niveles de vida y consumo.

Artículo 2° En ningún caso podrán reconocerse a la mujer menos derechos que al varón.

Artículo 3° La mujer trabajadora tendrá los mismos derechos y las mismas retribuciones por trabajo igual que el varón trabajador. Las condiciones laborales deberán permitirle el cumplimiento de su esencial función familiar y asegurarle como madre y a sus hijos una especial y adecuada protección.

Artículo 4° Los poderes públicos deberán disponer lo necesario para garantizar una subsistencia a las mujeres e hijos y ancianos dependientes de las víctimas de la violencia dándoles prioridad en la adjudicación de vivienda, educación, atención médica y posibilidades reales de trabajo remunerado.”

En la exposición de motivos encontramos las justificaciones siguientes:

“A nivel normativo, la verdad sea dicha, es mucho lo que se ha avanzado en el campo de la igualdad de derechos, pero en la práctica, la discriminación consciente e inconsciente, sigue siendo generalizada. Transcurridos quince años desde la expedición del Decreto 2820 de 1974 llamado estatuto de igualdad jurídica de los sexos, y diez desde la incorporación mediante la Ley 51 de 1981 de la convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer de las Naciones Unidas, solamente con la expedición del Decreto 1398 de 1990 se ordenaron los primeros mecanismos de control para su cumplimiento. Ejemplos abundan de cómo la teoría de igualdad de los sexos aceptada a nivel formal está lejos de ser interiorizada en la práctica.

En el campo laboral podemos constatar una doble discriminación. No solamente alcanza la mujer en su salario promedio la mitad del varón, sino que los oficios caracterizadamente femeninos, son los menos remunerados. En cuanto a la apreciación del trabajo de la mujer en el hogar y su valoración social, la discriminación abierta y los discursos en contrario, no han logrado siquiera que las cuentas nacionales lo cuantifiquen, a pesar de su carácter de indispensable para la reproducción de la fuerza laboral, la reposición de energías en el seno de la familia y la supervivencia de los hijos pequeños y en formación... Nuestras ciudades están llenas de esta nueva migración de mujeres



damnificadas de la violencia con sus familias próximas, sin empleo, sin amparo, sin esperanza, sin futuro para sus hijos.

Por eso, honorables constituyentes, debemos legislar en función de las realidades de rodean a la mujer colombiana en esta nueva etapa de nuestra vida nacional, no solamente en función de los principios de igualdad que todos reconocemos, sino también en función de las bases de la discriminación consuetudinaria en que estos deberes deberán ser aplicados, para que, so pretexto de favorecer a la mujer con una igualdad elevada a canon constitucional, no la condenemos a la práctica infamante de una discriminación y abandono permanentes. Por ello proponemos, tal como lo han hecho los delegatarios de las comunidades indígenas, a quienes acompañamos en esta aspiración, que en la Constitución se consagren unos derechos especiales para la mujer en razón de su condición de víctima de las distintas expresiones de violencia y de explotación.

Pero hay otras consideraciones con relación a las características propias de la mujer, las cuales son diferentes sin menoscabo del principio de igualdad y que la Constitución debe asumir para mejor proteger el bienestar de la mujer, su derecho a ser madre, a decidir sobre su cuerpo y a desarrollar sus particularidades, libre e integralmente. Por ello proponemos que la ley no podrá consagrar menos derechos para la mujer que para el varón; pero sí podrá consagrar más: los que garanticen su pleno desarrollo en función de sus diferencias con el varón, su capacidad procreadora y la responsabilidad en la educación y formación para la vida en sociedad para sus hijos. Todas las mujeres aspiran a ser iguales, pero no quieren dejar de ser madres y el Estado debería garantizar este fundamental derecho y deber, el de la creación de la vida y todos los que éste implican, sin menoscabo del derecho que les asiste a ser mujeres y realizarse integralmente en los campos del trabajo, la economía, la cultura y la política.”<sup>10</sup>

El otro proyecto fue presentado por Francisco Rojas Birry, de la Organización Nacional Indígena y disponía lo siguiente:

“Artículo nuevo. El Estado prohíbe y sanciona toda forma de racismo y discriminación por razón de origen, pertenencia étnica, religiosa, sexo, lugar de residencia,

condición social, opiniones políticas o prácticas culturales.

Artículo nuevo. Se reconoce la igualdad de derechos y oportunidades a las mujeres y a los hombres.

El Estado protegerá especialmente a las mujeres contra toda violencia y discriminación, y les garantizará:

1. La participación efectiva en las esferas política, económica, social y cultural.
2. La libre opción a la maternidad y la atención en los períodos de embarazo, parto y lactancia, con especial protección del derecho al trabajo en estos casos.”

Esta propuesta es más explícita e integral, cubre los diferentes aspectos en los cuales se desenvuelven las mujeres contemporáneas aun cuando siempre con el espíritu proteccionista propio de las concepciones que los hombres tienen de las mujeres cuando se ocupan de estos temas. Pero hay que reconocer que en este proyecto se aprecia más un sentido político y cultural en la consideración de las mujeres. Por ejemplo, en la exposición de motivos se afirma la razón por la cual se debe mencionar explícitamente a los hombres y a las mujeres, reitera que es necesario protegerla contra toda violencia y discriminación y establece la obligación del Estado de asegurarle su participación efectiva en todos los ámbitos de la vida nacional. El proyecto también hace énfasis en la importancia que tiene la participación de las mujeres en los asuntos del Estado y en la solución de problemas que hasta el momento parecen sin posibilidades de solución. Así lo expresa la exposición de motivos:

“En la Constitución debe constar, explícitamente, la igualdad de derechos y oportunidades de las mujeres y los hombres... Se dirá que el pueblo es uno y por tanto son preferibles los términos genéricos para denominar a la población y no entrar en el texto constitucional a mencionar hombres y mujeres. Sin embargo, si bien se observa, esa homogenización de los seres humanos es la que ha negado siempre el reconocimiento de las diferencias y, en particular la de las mujeres, pues casi siempre los derechos se predicen como “derechos del hombre”, en una expresión en donde sin razón han de

10 Serpa Uribe, Horacio, Perry Rubio, Guillermo, Verano de la Rosa, Eduardo. *Gaceta Constitucional* N° 24. Colección Abedul, pp. 115 a 119.

entenderse incluidas las mujeres. De ahí que proponemos incluir textualmente las mujeres y los hombres, como diferentes que son, pero con igualdad en derechos y oportunidades... Ahora bien, la desigualdad que hoy se presenta afecta principalmente a las mujeres, que son objeto diario de discriminación y de violencia. Son tan dramáticos y generalizados los casos en que se manifiesta esta opresión a la mujer, que no es suficiente garantizar a todas las personas la dignidad, la igualdad y la integridad física, sino que es urgente consagrar una norma específica que diga, como proponemos, que el “Estado protegerá especialmente a las mujeres contra toda violencia y discriminación”. Para atender a la solución de estos problemas fundamentales, proponemos que el Estado promueva la participación efectiva de las mujeres en todos los ámbitos de la vida nacional. Un acceso masivo y decisivo de las mujeres al Estado y a la empresa privada, no es una ventaja para las mujeres sino una fuente de rentabilidad para la sociedad, que se verá notoriamente enriquecida en la toma de decisiones con la contribución de la forma femenina de pensar y de sentir, que complementaría la visión masculina que por sí sola es insuficiente y la mayoría de las veces excluyente. Nadie quita que de aquí a mañana muchos problemas del mundo, hoy insolutos, puedan encontrar conveniente desenlace cuando a su examen y decisión ingresen efectivamente las mujeres.”<sup>11</sup>

Rastreamos el tema en los debates de la Constituyente y encontramos que los derechos de las mujeres se convirtieron en un implícito aceptado como uno de los aspectos que debían figurar junto al tema que sí estuvo en el semicírculo de las preocupaciones de las consultas populares y de los delegatarios y delegatarias, la familia. Lo que estuvo, encontramos, fue la mirada femenina en esta Carta que se suponía debía ser la Carta de la igualdad, de los derechos y de la convivencia plural y participativa de toda la población colombiana con sus características y diferencias desde el punto de vista del género y de los demás aspectos de la vida social, económica, política y cultural. En la Comisión V los constituyentes Aída

Abella, Raimundo Emiliani Román, Germán Toro, Diego Uribe Vargas y María Mercedes Carranza

propusieron la sistematización de las propuestas para la elaboración del título de los derechos fundamentales. Los delegatarios presentaron un proyecto de Carta de Derechos, Deberes, Garantías y Libertades en el cual encontramos un artículo sobre la igualdad, redactado de la manera siguiente:

“Toda persona, hombre o mujer, es libre y goza de los mismos derechos, libertades y oportunidades, sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, creencia, idioma, edad, nacimiento, opinión política, religión origen, social y condición económica. El Estado removerá los obstáculos que se opongan a la efectividad de este derecho”.<sup>12</sup>

Luego encontramos el informe-ponencia de los delegatarios Iván Marulanda, Jaime Benítez, Tulio Cuevas, Guillermo Perry, Angelino Garzón y Guillermo Guerrero, denominado ‘Derechos de la Familia, el Niño, el Joven, la Mujer y la Tercera Edad’. En la presentación del informe se dijo lo siguiente:

“En las mesas de trabajo y en las comisiones preparatorias que se realizaron en todo el territorio nacional para estudiar los temas con destino a la Asamblea Nacional Constituyente, se presentaron 698 propuestas relacionadas con los derechos de la familia, el niño, el joven, la mujer y la tercera edad. El primer aspecto que llama la atención es precisamente éste: que los cinco temas hubieran sido estudiados con profundidad e independencia de los demás asuntos constitucionales. El país demostró que quería ver reflejado en la Constitución al grupo humano en su conjunto y también separadamente... se propone, por el contrario, darles un tratamiento conjunto porque se cree que no puede hablarse de la familia sin coordinar sus contenidos con los del niño, el joven, la mujer, el anciano, ni viceversa”.<sup>13</sup>

11 Rojas Birry, Francisco. *Gaceta Constitucional* N° 27. Colección Abedul, pp. 7, 27 y ss.

12 *Gaceta Constitucional* del martes 16 de abril de 1991. Colección de Gacetas Constitucionales del doctor Luis Emiro Valencia, a quien también le agradezco su generosidad al permitirme esta consulta.

13 *Gaceta Constitucional* del miércoles 17 de abril de 1991. Colección del doctor Luis Emiro Valencia. Informe-ponencia presentado por Jaime Benítez Tobón, Iván Marulanda Gómez, Angelino Garzón, Tulio Cuevas Romero, Guillermo Perry y Guillermo Guerrero Figueroa. p. 2.

El artículo propuesto y que fue aprobado por la Comisión V el 10 de mayo, para ser sometido a la plenaria, fue el siguiente:

“La mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades. Ella no puede ser discriminada por sexo o maternidad y goza de especial asistencia y protección antes y después del parto. Si está desempleada y desamparada recibirá subsidio alimentario por parte del Estado. Este apoyará singularmente a la mujer cabeza de familia.”<sup>14</sup>

Esta es la redacción que finalmente se consagró en la nueva Carta fundamental. Desapareció la presencia de la mujer en el artículo sobre la igualdad (hoy artículo 13) y en el hoy artículo 43 no se incluyó la propuesta de Rojas Birry de la garantía de una vida libre de violencia contra las mujeres, su libertad frente a la maternidad y la participación en las esferas política, económica, social y cultural.

Veamos el recorrido de las dos propuestas específicas sobre los derechos de las mujeres en el proceso de elaboración de la nueva Carta fundamental. En primer lugar, sólo se presentaron dos proyectos y ninguno de los dos tuvo autoría explícita de las mujeres, no aparecen propuestas femeninas sobre el asunto de las tantas que llegaron sobre la familia y sus integrantes. En segundo lugar, el tema se vinculó a la familia y a las funciones que la mujer cumple en este ámbito. Esta es la mirada patriarcal liberal del tema. Las mujeres tienen iguales derechos que el hombre para que siga cumpliendo su función reproductiva y trabaje para sostener a la prole. La propuesta que circuló en la Comisión V simplificó al máximo la presencia de las mujeres en la Constitución: sólo tres ideas, ya consagradas en la legislación, quedaron en el artículo que se sometió a debate. La igualdad con el hombre, la prohibición de la discriminación y la protección por razón del embarazo, el desempleo y por su condición de ser cabeza de familia.

La orientación del tema de los derechos de las mujeres, liderado por los hombres, se redujo a cumplir los compromisos adquiridos con la ratificación de la Convención para la erradicación de todas las formas de discriminación contra las mujeres (Ley 51 de 1981), y la legislación colombiana aprobada hasta el momento en Colombia. Lo que hizo falta en el proceso constituyente fue la perspectiva de género que asegurara la presencia real de las mujeres como agentes políticos, como actoras consecuentes con los procesos que se vivían en el país y a los cuales se pretendía dar respuesta con la nueva Constitución. Este planteamiento estaba más o menos expuesto en el proyecto de Rojas Birry.

La Constitución menciona tres veces a las mujeres, siempre con una mirada proteccionista e incómoda para este grupo que representa más del cincuenta por ciento de la población. Las mujeres que firmamos y presentamos el proyecto de reforma en las audiencias públicas convocadas por el gobierno del presidente Barco, que pretendíamos y abogábamos por un Estado laico garante de los derechos de hombres y mujeres en igualdad de condiciones, que nos erigimos en constituyentes primarias y pretendíamos que la Constitución nos reconociera como agentes políticos reales, terminamos como seres iguales pero sometidas a la condición de protección y benevolencia. Esto es lo que nos incomoda de la Constitución que cumplió veinte años. La consideración de las mujeres como agentes políticos se estableció en el artículo 40 como una tarea para las autoridades, mandato que no se ha cumplido adecuadamente. Dice el último inciso de esta disposición:

“Las autoridades garantizarán la adecuada y efectiva participación de la mujer en los niveles decisorios de la Administración pública”.

¿Es suficiente esta afirmación para dar paso a la presencia de las mujeres como seres políticos activos en la vida nacional, cuando toda la Constitución está signada por el lenguaje y el espíritu masculino?

<sup>14</sup> Jaime Benítez Tobón, Iván Marulanda Gómez, Angelino Garzón, Tulio Cuevas Romero, Guillermo Perry y Guillermo Guerrero Figueroa. *Gaceta Constitucional* N° 85. Colección Abedul, p. 42.

## Ausencias y carencias de la Carta fundamental en relación con las mujeres colombianas

Es conveniente mirar de cerca las ausencias y carencias que encontramos en la Carta de los colombianos y muy poco de las colombianas. Lo que aparece es la mirada de un modelo patriarcal liberal ajustado a los tiempos modernos que escasamente hace honor a las ideas de John Stuart Mill, uno de los primeros filósofos que se ocupó de los derechos de las mujeres. Puede decirse que este pensador inicia la postura patriarcal liberal sobre las mujeres. Digamos que esta postura es una concepción que parte de la idea de que es útil para la sociedad, para los niños y las niñas y para los mismos hombres que la mujer acceda a los derechos, especialmente a derechos a la educación. Esto era lo que predicaba este filósofo: si la mujer es educada puede cumplir mejor su tarea de la educación inicial de los niños y niñas, si la mujer es educada puede ocupar y tener mejores rendimientos en el trabajo, si la mujer es educada puede ayudarlo al hombre en la tarea del mantenimiento del hogar.<sup>15</sup> En el artículo 43 se agrega además, si la mujer es cuidada antes, durante y después del parto, la sociedad tendrá mejores posibilidades de contar con la fuerza social y laboral necesarias para mantener el orden social y político. El artículo comentado refleja este pensamiento patriarcal liberal.

El artículo 40 de la Constitución aprobada es otro elemento que recorta la idea de la mujer como agente político activo. Hay dos aspectos que llaman la atención en esta disposición. El postulado se inicia así: “Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político...” y en el último inciso estableció que las autoridades garantizarían la adecuada y efectiva participación de la mujer en los niveles decisorios de la administración pública. Esta llamada de atención

hubiera quedado muy bien ubicada si el artículo hubiera reconocido el derecho de manera explícita a los hombres y a las mujeres. Pero esta intención se pierde porque el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres quedó sometido a la voluntad de las autoridades para garantizar efectivamente la participación de las mujeres en los destinos de la nación.

Esta es quizá la consecuencia más significativa de la ausencia de perspectiva de género en la Constitución y cuyos efectos son más evidentes. La participación política de las mujeres es el aspecto más débil de la democracia colombiana. Su efectividad se dejó a la responsabilidad de las autoridades y veinte años después sólo se cuenta con la Ley 581 del 2000, denominada ley de cuotas, para cumplir con esta obligación constitucional. Pasaron nueve años para que se produjera una norma que obligara al Estado a cumplir con el principio de la igualdad política entre hombres y mujeres. Pero esta no es una igualdad real. Se estableció el 30% de presencia de las mujeres en la política. Llevamos once años de vigencia de esta ley y solo hasta ahora un partido político tiene la idea de encabezar todas las listas para la elección de alcaldes, gobernadores, concejos municipales y asambleas departamentales con mujeres. La presencia de las mujeres en el Congreso sigue siendo tan precaria como lo fue en la composición de la Asamblea Nacional Constituyente. Finalmente, veinte años después el país cuenta con mujeres a la cabeza de la Contraloría General de la República y la Fiscalía General de la Nación, con una Alcaldesa

encargada para la ciudad de Bogotá, el segundo cargo más importante después de la Presidencia de la República.

La Constitución consagró la igualdad de derechos entre hombres y mujeres, pero el camino para su participación como actora de la política quedó entreabierto y el Estado no ha tenido prisa para dictar las medidas concernientes para eliminar los obstáculos que las amarran a las tareas domésticas y a sus

<sup>15</sup> Se pueden consultar tres obras de John Stuart Mill: *Sobre la libertad*, Alianza Editorial, 2007; *El sometimiento de la mujer*, Alianza Editorial, 2010; y *La esclavitud femenina*, Ediciones Artemisa S.L. 2008.



miedos ancestrales. Por el contrario, la nueva Carta reafirmó esta pertenencia y están ausentes derechos de las mujeres que, de tener rango constitucional, obligarían al Estado a tener más firmeza y decisión para dictar medidas que pongan en práctica la igualdad real de las mujeres y los hombres. Consagrar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencias, es una garantía para poner en práctica el principio de la igualdad, el respeto al cuerpo y la libertad de las mujeres para vivir su cuerpo de acuerdo con su conciencia; debería existir el derecho a la seguridad ciudadana de las personas, especialmente de las mujeres, de las niñas, niños y adolescentes.

Otro elemento que vale la pena destacar es la ubicación del artículo 43 en el Capítulo 2º, denominado ‘De los derechos sociales, económicos y culturales’. Si pensamos que la igualdad de hombres y mujeres es un factor esencial de la democracia, este artículo se ha debido redactar de otra manera y ubicarlo en el Título I ‘De los principios fundamentales’, o al menos, incorporar esta igualdad en el artículo primero. Los otros aspectos establecidos en la disposición hubieran podido dejarse en ese capítulo bajo la idea de protección a la maternidad y a la mujer cabeza de familia.

### **Ausencia de la igualdad como principio ontológico**

La carencia de perspectiva de género en los debates se complementa con otro aspecto que afecta la concepción sobre la igualdad que tuvieron quienes conformaron el cuerpo constituyente. Los delegatarios y delegatarias asumieron la idea restrictiva de la igualdad ligada a la ley, pero olvidaron la noción de la igualdad como principio ontológico. Veamos estos dos conceptos en sus orígenes. La *Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano*, aprobada en la Revolución Francesa estableció dos postulados relacionados con la igualdad que fueron:

“Artículo primero. Los hombres nacen y permanecen libres e iguales en derechos. Las distinciones sociales sólo pueden fundarse en la utilidad común.

Artículo 6. La ley es la expresión de la voluntad general. Todos los ciudadanos tienen derecho a contribuir a su elaboración, personalmente o por medio de sus representantes. Debe ser la misma para todos, ya sea que proteja o que sancione. Como todos los ciudadanos son iguales ante ella, todos son igualmente admisibles en toda dignidad, cargo o empleo públicos, según sus capacidades y sin otra distinción que la de sus virtudes y sus talentos.”

Estos dos postulados contienen dos nociones de la igualdad: la igualdad como principio y la igualdad como derecho fundamental. El artículo primero establece la primera noción. Los hombres nacen y permanecen libres e iguales en derechos. Este principio es un atributo que nace con los seres humanos; es un imperativo de humanidad que también quedó plasmado en la *Declaración Universal de los Derechos Humanos* de 1948. En ésta el planteamiento fue más claro en la consagración de este principio como atributo ontológico universal. Dice:

“Artículo 1º Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y en derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.”

Este principio es universal porque hace referencia a todos los seres humanos. En esta dimensión la igualdad es un principio atributivo porque es propio de todas las personas que nacen iguales. El gran desafío de la cultura, la política y la sociedad es mantener la igualdad en todas las manifestaciones de la vida. La legislación y las políticas públicas, deben tener esa finalidad y ese propósito. La gran aspiración de los revolucionarios franceses fue la igualdad y por ello la *Declaración* aprobada el 23 de agosto de 1789, fue precedida del decreto del 11 del mismo mes que eliminó la estructura feudal y todos sus privilegios. La igualdad es el norte de las aspiraciones democráticas y como tal es un principio orientador de la democracia y un derecho fundamental.

Como principio orientador, la Constitución de 1991 lo ha debido acoger en los principios para ser consecuente con los artículos de las dos Declaraciones



que comentamos y con el preámbulo de la Carta de las Naciones Unidas que afirma su fe en los derechos humanos, en la igualdad entre hombres y mujeres y entre las naciones grandes y pequeñas.

Pero los delegatarios y las cuatro delegatarias que formaron parte de la Asamblea Nacional Constituyente, solo tuvieron en cuenta lo establecido en el artículo 6° de la *Declaración* de 1789. La ley es la expresión de la voluntad general, todos los ciudadanos tienen derecho a participar en su elaboración, debe ser la misma para todos, es decir debe ser universal y como todos son iguales ante ella, todos pueden ser admitidos a las dignidades y cargos públicos, según sus capacidades y con la única distinción por habilidades y conocimientos. Esta es la noción de igualdad que hizo carrera en la filosofía política liberal posterior a la Revolución Francesa y la que se estableció en las constituciones republicanas. Se abandonó el sentido y la función de la ley como límite de la igualdad para constituirse en referente de la igualdad. La ley es soberana y todos y todas somos iguales ante ella. Esto es lo que se dice en el artículo 13 de la Carta de 1991 y se consagró como derecho fundamental. En otros escritos he establecido la diferencia entre la igualdad como principio y la igualdad como derecho. Ya afirmamos que la libertad es un principio rector porque es atributo ontológico de los seres humanos, mujeres y hombres. La igualdad es un derecho porque se postula como norma fundamental de obligatorio cumplimiento y por consiguiente, es exigible ante las autoridades y ante la sociedad en general. El respaldo jurídico hace obligatorio y exigible el principio ontológico mediante la posibilidad de establecer sanciones específicas cuando se viola este principio. El derecho fundamental es el instrumento operativo para la aplicación del principio ontológico de la igualdad entre todos los seres humanos y en particular entre hombres y mujeres.

Es importante establecer la igualdad ante la ley siempre que esté acompañada de la consagración de la misma como principio rector y este aspecto le

hizo falta a la Carta Política de 1991. El artículo 43 instituyó la igualdad de hombres y mujeres en derechos y oportunidades; se inició el camino, pero al ligar esta idea con la familia, con la protección de la mujer embarazada, y de la mujer cabeza de familia, quedó ubicado en el capítulo de los derechos sociales, restringió el principio, le restó su universalidad y además, le quitó el carácter de fundamental. Recordemos que el Título II tiene cinco capítulos: El primero trata de los derechos fundamentales, el segundo de los derechos sociales, económicos y culturales, el tercero de los derechos colectivos y del ambiente, el cuarto de la protección de los derechos y el quinto de los deberes y obligaciones. La igualdad ante la ley es un derecho fundamental y la igualdad entre hombres y mujeres un derecho social.

Esta ubicación tiene repercusiones frente a su naturaleza y a su exigibilidad. Para los teóricos seguidores de la diferenciación de las generaciones de derechos, los consagrados en el Capítulo 2°, son de segunda generación, no son exigibles de manera inmediata y son progresivos. Por consiguiente, no se pueden exigir mediante el recurso de tutela; si se hace una interpretación estricta del artículo 86 que consagra este recurso, éste solo procede para los derechos fundamentales. La Corte Constitucional tuvo que sentar jurisprudencia para establecer la interdependencia de los derechos sociales y económicos con los derechos fundamentales. Esta interpretación es frágil porque una nueva Corte puede emitir otra sentencia en sentido contrario, a pesar de lo establecido en la Declaración y Programa de Acción de Viena 1993, que establece en sus principios la interdependencia de todos los derechos humanos.

## **El balance de los 20 años de vigencia de la Constitución**

¿Qué ha pasado durante estos veinte años con la consagración constitucional de la igualdad entre hombres y mujeres como derecho social? Veamos las acciones del Estado en relación con los mandatos

constitucionales. Una acción fue la expedición de la Ley 294 de 1996 que establece la violencia intrafamiliar como delito. Esta norma está relacionada con la familia, más que con la seguridad de las mujeres, aun cuando es un instrumento importante para ellas. Se reformó en el 2000 con la Ley 575 pero las autoridades rara vez aplican el tipo penal violencia intrafamiliar y se inclinan más por el de lesiones personales y homicidio, en los casos de feminicidio, que dicho sea de paso, se hacen cada vez más frecuentes. La Ley 1257 de 2008 para erradicar, prevenir y sancionar las violencias contra las mujeres se dictó gracias a la acción de las organizaciones de mujeres que lograron motivar a las mujeres parlamentarias para conformar la Mesa de Mujer y así se obtuvo la aprobación de esta norma. Sin embargo, le hemos hecho seguimiento a algunos casos de asesinato de mujeres por parte de sus esposos y hemos encontrado que no se está aplicando la norma, las autoridades judiciales, los y las abogadas litigantes y las autoridades de control no la conocen y simplemente la ignoran.

La primera norma que salió del Parlamento, fue la Ley 82 de 1993 sobre la mujer cabeza de familia. Se reformó para establecer una mirada más integral de tema con la Ley 1232 de 2008. Pero es poco el conocimiento que tienen las mujeres de las prerrogativas y oportunidades que les otorga esta legislación, a pesar de los esfuerzos realizados, en su momento, por la Consejería para la Equidad de Género; por consiguiente, también tiene poca aplicación. Otra ley desconocida por las mujeres es la 823 de 2003 sobre igualdad de oportunidades para las mujeres. Encontramos en el artículo primero que el objeto de esta norma es establecer el marco institucional y orientar las políticas y acciones por parte del Gobierno para garantizar la equidad y la igualdad de oportunidades de las mujeres, en los ámbitos público y privado; en el tercero se dice que para el cumplimiento de su objeto, las acciones del gobierno deben promover y garantizar a las mujeres el ejercicio pleno de sus derechos políticos, civiles, económicos, sociales y

culturales y el desarrollo de su personalidad, aptitudes y capacidades, que les permitan participar activamente en todos los campos de la vida nacional y el progreso de la Nación; las acciones deben eliminar los obstáculos que impiden a las mujeres el pleno ejercicio de sus derechos ciudadanos y el acceso a los bienes que sustentan el desarrollo democrático y pluricultural de la Nación e incorporar las políticas y acciones de equidad de género e igualdad de oportunidades de las mujeres en todas las instancias y acciones del Estado, a nivel nacional y territorial.

Esta norma establece la igualdad de género como principio transversal de las políticas públicas y, en general, de todas las acciones del Estado. Pero las autoridades y sus dependencias no tienen en cuenta estos mandatos. Se han dictado otras normas como la Ley 731 de 2002 para favorecer a las mujeres rurales; esta es otra disposición que tiene poco eco en el Ministerio de Agricultura. Existía la Dirección de Mujer Rural pero parece que está inactiva. Otra norma está orientada a favorecer a las mujeres infractoras con la detención domiciliaria cuando son mujeres cabeza de familia, Ley 750 de 2002. Recordamos también la ya citada Ley 581 del 2000 o ley de cuotas. El repertorio legislativo se ha venido aumentando. Las congresistas han tomado conciencia de la perspectiva de género gracias a la experiencia de constitución de la Mesa de Mujeres Parlamentarias. El gobierno tiene programas en las diferentes entidades, ha mantenido la Consejería para la Equidad de la Mujer y ha establecido el Observatorio sobre Asuntos de Género (Ley 1009 de 2006) cuyo objeto es “identificar y seleccionar un sistema de indicadores de género, categorías de análisis y mecanismos de seguimiento para hacer reflexiones críticas sobre las políticas, los planes, los programas, las normas, la jurisprudencia para el mejoramiento de la situación de las mujeres y de la equidad de género en Colombia.” (Art. 1° inciso segundo). Pero nada dice para hacer cumplir las normas constitucionales y legales relacionadas con la igualdad de las mujeres frente a los hombres.

En el balance de los veinte años de vigencia de la Constitución de 1991, tenemos una institucionalidad establecida, con progresos en cobertura pero con escasa conciencia de la perspectiva como elemento cultural. Las instituciones tienen oficinas de mujer y género pero manejan una cultura patriarcal y machista. Se observan contradicciones como la que existe en el Ministerio de la Protección Social; en esta entidad existe el grupo de Asuntos Étnicos y de Género, y cuando se ingresa a las instalaciones encontramos la oficina de “Atención al Ciudadano”. Las mujeres están presentes en un grupo de gestión y ausentes en la atención a la población que llega a solicitar informaciones, a presentar quejas, etc., y todo por la falta de coherencia entre el mandato institucional y la conciencia de los y las directivas de las instituciones. Este ejemplo se repite en la mayoría de las instancias del Estado. Existe el espacio institucional pero se maneja un lenguaje excluyente.

Lo que falta por abordar es el desarrollo de la cultura de la igualdad de género. El camino más certero para cumplir esta finalidad, es el desarrollo de la coeducación y el manejo obligado del lenguaje diferencial por género en todas las instancias del Estado. La coeducación depende del compromiso del sistema educativo frente a la formación de niñas, niños y adolescentes con la conciencia de la igualdad entre hombres y mujeres teniendo en cuenta las diferencias biológicas. Esta es una tarea aplazada en el país. En otros países existen experiencias de coeducación muy interesantes. El objetivo es que las alumnas y los alumnos se descubran en sus diferencias y que los y las maestras los orienten en el reconocimiento de las mismas y estimulen comportamientos incluyentes

para habilitar a los dos géneros en las competencias adecuadas para comportarse como seres iguales a pesar de sus propias diferencias. Esta tarea es una deuda que el Estado y la sociedad tienen con las mujeres y no aparece como prioridad porque el tema de la igualdad de género es sólo un derecho social progresivo y por consiguiente aplazable según las coyunturas políticas, culturales y financieras. La Constitución de 1991 se quedó corta con la presencia de las mujeres como eje de la democracia colombiana. Pero tenemos que actuar con lo que existe hasta que la cultura y la conciencia de las mujeres nos permitan llegar con certeza a las instancias que orientan y deciden según los principios. Las mujeres aún tenemos que superar miedos ancestrales para hacer de la igualdad entre los géneros el principio rector de la democracia y de la cultura. Uno de esos miedos es el ingreso efectivo a las instancias del poder.

El sistema patriarcal liberal acepta la igualdad con protección para mantener ligadas a las mujeres a los roles tradicionales de pertenencia al hogar, para cumplir la función de la maternidad. Nos corresponde salir a las plazas públicas y ejercer con decisión nuestra función como agentes efectivas del poder político. No podemos seguir aplazando esa aspiración. Tenemos que estar a la altura de las mujeres sufragistas, quienes dieron la batalla por la igualdad política en esos momentos en que el país se debatía en otro período de violencia política y social.

11 de julio de 2011